

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de *D. José Roson*, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera; franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Roson*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 56.

Por Real orden de 30 de Diciembre último que me ha sido comunicada por la Direccion general de Aduanas con fecha 5 de este mes, se ha servido S. M. suprimir la de Figueruela, y acordada la variacion de puntos de la de Fonfria á Alcañices y de la de Pedralba á Calabor, quedan habilitadas por la misma Real orden estas y la de Fermoselle para la importacion del extranjero y exportacion al mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Zamora 22 de Enero de 1850.*—
El Gobernador: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 57

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 19 del actual se halla la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden que sigue:

„Excmo. Sr.: La recaudacion de los impuestos de minas que corre á cargo de este Ministerio es uno de aquellos ramos que sin dificultad alguna pueden pasar al de Hacienda, puesto que no está ligado en manera alguna con su Direccion y Administracion. Ambas atribuciones pueden correr separadas sin embarazarse en lo mas mínimo, y seguramente la recaudacion, trasladada á Hacienda, mejorará en sus condiciones, siendo de presumir el aumento de valores por los mayores y mas eficaces medios con que cuentan las dependencias del Ministerio del digno cargo de V. E. para vigilar sobre los fraudes, y evitar las ocultaciones que es de presumir se verifiquen en dicho ramo. Y habiéndolo hecho presente á S. M. (que Dios guarde), se ha servido ordenar lo ponga en conocimiento de V. E., como de su Real orden lo egecuta, á fin de que si ese Ministerio estuviese conforme en hacerse cargo de la recaudacion de los impuestos de minas, quedando en este Ministerio la Direccion y Administracion, se pasen al del digno cargo de V. E. todos los antecedentes de la materia, disposiciones, circulares y demas relativo á él, para que no sufra retraso ni perjuicio el servio público, pudiendo desde luego ese Ministerio entrar de lleno en el desempeño de dicha atribucion.”

Y conformándose S. M. con lo propuesto por el referido Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la Real orden inserta, se ha dignado mandar que desde luego se recauden los productos del ramo de minas por empleados dependientes de este

Ministerio, observándose las reglas siguientes:

1.^a La administracion de los productos del ramo de minas se hallará á cargo de la Direccion general de rentas estancadas y de los administradores de las mismas en las provincias, que lo son los de contribuciones indirectas.

2.^a Estos productos ingresarán en las tesorerías de rentas ó en la dependencia en que se cobren los que forman la hacienda pública.

3.^a Corresponderá de consiguiente á las referidas administraciones de provincia la recaudacion de los impuestos sobre la superficie de las minas y escoriales y la del 5 por 100 de los minerales y metales que se consuman en el interior ó se destinen á la exportacion.

4.^a Los administradores subalternos de rentas estancadas cobrarán directamente de los mineros ó de sus apoderados las cantidades de que por las minas de sus respectivos distritos les haga cargo la Administracion de la provincia, dando á los interesados resguardos provisionales que recogerán al entregarles las cartas de pago formales expedidas por las referidas administraciones de provincia en vista de la cuenta mensual de ingresos.

Los productos de las minas, escoriales y fábricas de beneficio enclavadas en el territorio del distrito de la capital, ó en el de los partidos administrativos, ingresarán directamente en las cajas del tesoro en virtud de cargámenes de los administradores.

5.^a Los derechos de superficie se exigirán á razon de un real anual por cada cien varas cuadradas, con sujecion á lo mandado en la regla primera de la Real órden de 31 de Julio último; y el pago del 5 por 100 se arreglará al precio que los minerales y metales tengan en el mercado de la provincia donde se benefician.

6.^a La cobranza del 5 por 100 de los minerales y metales destinados á la exportacion se verificará por los empleados de las aduanas al tiempo de habilitar las facturas y registros de embarque, no acreditándose competentemente por medio de carta de pago original haberlos ya satisfecho, y previa siempre la presentacion de certificados del Ingeniero de minas en que se exprese que los alcoholes y el plomo que conduzcan al extranjero no es argentífero ni contiene los veinte y cuatro adarmes de plata por quintal de este último. Cuando la exportacion sea de oro y plata se exigirá certificado del mismo Ingeniero que exprese la ley para determinar

su valor.

7.^a Los administradores de las capitales y los subalternos de estancadas promoverán la cobranza de los derechos de superficie, y realizarán la del 5 por 100 de los minerales que en crudo se destinen á la industria, á cuyo fin, cada uno en su distrito, procurará vigilar las minas ó depósitos de mineral que existan en el mismo.

Los minerales que se trasladen para beneficiarse no devengan el 5 por 100 del mineral en crudo; pero sí el metal beneficiado, cuyo importe ha de cobrarse en la provincia donde radique la oficina de beneficio.

Tampoco se exigirá por los minerales y metales procedentes de establecimientos nacionales y de particulares que por cualquiera causa se hallen accidental ó temporalmente libres del impuesto.

8.^a Los Gobernadores de provincia dispondrán que de los títulos de propiedad de las minas ó escoriales se tome razon en las administraciones de contribuciones indirectas y rentas estancadas, á fin de que por las mismas se cobren los derechos de papel y pertenencia, y pueda abrirse el conveniente cargo á la mina ó escorial para la exaccion de los derechos de superficie. Las expresadas autoridades comunicarán tambien á dichas administraciones noticias detalladas de las minas ó escoriales que se abandonen, y las que pasen á nuevos poseedores por denuncias ú otras causas, expresando en todos los casos el dia desde el cual caduca el impuesto ó pasa á ser de la responsabilidad de nuevos propietarios.

9.^a Abiertos los cargos de las superficies de las minas en las administraciones de provincia, los pasarán estas con la debida claridad á los administradores de partido ó subalternos de estancadas en cuyo distrito radiquen aquellas, para que practiquen la cobranza del importe de cada una, en los términos prevenidos en la regla 4.^a

10.^a Al mismo tiempo que estos administradores remitan á las capitales de provincia ó de partido los fondos de la venta de los efectos estancados, enviarán tambien los de los productos de las minas, con la cuenta separada que exprese lo satisfecho por cada una, y lo procedente del 5 por 100.

11.^a Las administraciones de provincia verificarán el ingreso de estos productos en la tesorería con las formalidades de instrucción, haciendo en los libros los abonos que correspondan, y expidiendo con total separación las cartas de pago en favor de los interesados, las que remitirán al administrador subalterno para que pueda canjearlas por los resguardos interinos que haya cedido.

12.^a En la misma forma ingresarán en tesorería los productos del 5 por 100 de los minerales y metales que se exporten por las aduanas, expidiéndose las cartas de pago con la distinción que expresa la regla anterior.

13.^a Las guías con que deben conducirse los minerales ó metales se expedirán por los administradores de provincia en los distritos de las capitales de las mismas, y por los subalternos de rentas estancadas en los suyos respectivos, debiendo los primeros facilitar á estos las que sean necesarias.

En las que se faciliten para conducir minerales ó metales en barras, galápagos ú otras pastas, se expresarán si se hallan ó no satisfechos los derechos del 5 por 100 refiriéndose en el primer caso al número y fecha de la carta de pago en que conste el ingreso ó resguardo provisional, y en el segundo determinando el lugar donde deba satisfacerse.

Las pastas, además de la correspondiente guía con que deben conducirse, llevarán el sello del ingeniero del distrito de su procedencia, y certificado del mismo en que se exprese la ley ó las circunstancias que las determinen.

Cuando sean minerales los que hayan de conducirse, además de estas formalidades, se precintarán los fardos ó bultos, poniéndoles una ó más placas de plomo con el sello del ingeniero del distrito.

Las guías serán de dos clases, de circulación y de exportación, y no servirán más que para el objeto con que fueron expedidas, sin que se pueda exportar con guía de circulación, ni por el contrario circular con guía de exportación.

14.^a Los administradores, al extender las guías de exportación, fijarán el tiempo preciso que han de durar, según la distancia, exigiendo obligación á presentar la tornaguía en un plazo proporcionado, dando cuenta á quien correspondiera, si esto no se verificase, para adoptar las providencias que convengan.

Al expedirse las guías de circulación se exigirá previamente el pago del 5 por 100 del mineral ó metal que se conduzca en disposición de destinarse inmediatamente al consumo, devolviéndose los derechos del que se declare exento de ellos.

15.^a Los mismos empleados facilitarán las tornaguías de los minerales ó metales que se dirijan á sus respectivos distritos, pero no lo verificarán hasta que se hubiere satisfecho ó afianzando el importe del 5 por 100.

16.^a Los administradores de provincia y sus subalternos de rentas estancadas llevarán los libros que sean necesarios para la mejor recaudación de este impuesto, cuidando especialmente de que aparezcan en las cuentas con la debida distinción los productos de los derechos de superficie, los del 5 por 100 de los minerales y metales que se consuman en el interior, y el de los que se exporten al extranjero, y produciendo los primeros á la dirección general de rentas estancadas las cuentas y documentos que esta disponga de acuerdo con la contaduría general del reino.

17.^a Para la cobranza de estos derechos se hará uso en caso necesario de los mismos medios coactivos que las instrucciones establecen para la de los demás impuestos y contribuciones del Estado, pudiendo los gobernadores de provincia imponer las multas para que se hallan autorizados por el reglamento de 31 de Julio, Real orden de la misma fecha y circular de 30 de Noviembre del año próximo pasado.

18.^a Los visitadores especiales de tabacos auxiliarán á las administraciones de provincia para adquirir las noticias y ejercer la fiscalización que reclama el mejor servicio de este ramo.

19.^a La dirección y administración de las minas continúa á cargo de los funcionarios dependientes del Ministerio de Comercio, Ins-

truccion y Obras públicas, limitándose los de Hacienda á la administracion y cobro de sus productos, ó sea á promover y verificar la recaudacion, y á facilitar los documentos y certificados que por estos conceptos les sesan reclamados por los gobernadores de provincia.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1850.=Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 28 de Enero de 1850.=El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 58.

✦ Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Luis Bandedo, cuya media filiacion se estampa á seguida, el que desertó de esta plaza el 26 del actual; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia por quien es reclamado. Zamora 28 de Enero de 1850.=El Gobernador: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Media Filiacion.

Es natural de Toral de Mesayo en la provincia de Leon, hijo de José y de María Antonia Salgado, edad 18 años, estado soltero, estatura cuatro pies, once pulgadas y seis líneas, pelo negro, ojos id., color trigueño, nariz regular y boca id.

Núm. 59.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE ZAMORA.

En virtud de la autorizacion que me concede el Sr. Gobernador de la provincia en su circular fecha 28 de Diciembre último, inserta en el Boletin oficial núm. 157, para exigir por trimestres anticipados las cuotas repartidas á los pueblos de este partido judicial, con objeto de atender al socorro y manutencion de los presos pobres existentes en la cárcel del mismo, prevengo á los Sres. Al-

caldes de dichos pueblos que en lo que resta del mes actual y los ocho primeros dias del siguiente Febrero, se presenten en la Depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad á satisfacer el importe de lo que en tal concepto corresponde á los mismos en el primer trimestre de este año, debiendo advertirles que de no verificarlo, espediré en seguida los oportunos apremios, para lo cual estoy así mismo autorizado Zamora 26 de Enero de 1850.=*Nicolás Moral.*

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE PARA LOS SEÑORES EXCLAISTRADOS.

El Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Thessalónica y Delegado del Sumo Pontífice en estos Reinos, puede dispensar á los exclaistrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios; aunque sea los que tienen aneja la cura de las almas.

Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia; puede hacer la solicitud y remitirla en carta franca por el correo á D. José Bonet y Sanz, calle de Torija número 6, cuarto 2.º de la izquierda en Madrid.

En el pueblo de San Cebrian de Castrotorafe; y bajo la Direccion de D. Pedro Romero Perez se ha establecido un comercio de todos géneros, y entre ellos cera, azucar, arroz, pimiento, hierro, cáñamo en rama, y cordelería, curtidos, chocolate superior de Orense, y pescado, que despacha por mayor y menor con toda equidad.

En el dia 24 del actual se ha estraviado del pueblo de Gallegos del Pan una pollina de cinco años, pelo rúcio, algo baja de agujas, un poco rabiterreña, en una mano tiene el pelo diferente desde la rodilla hasta la uña por la parte delantera; quien supiere su paradero avisará á la justicia de dicho pueblo.



Imp. de Pablo Vallecillo.
calle de Malcocinado, número 3.

Gobierno de la Provincia de Zamora.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, instrucciones, circulares y demas documentos insertos en el Boletín oficial en el mes de Enero de 1850.

| Núm. de circular. | | Núm. de boletín. |
|-------------------|---|------------------|
| 1 ^o | Pliego de condiciones para la conduccion del correo diario de esta Capital á Medina del Campo, y viceversa. | 1. ^o |
| 2 ^a | Circular encargando á los Alcaldes que den parte de la instalacion de los Ayuntamientos, del nombramiento de Síndicos, señalamiento de los dias de sesion y sorteo entre los Regidores. | 1. ^o |
| 3 ^a | Real instruccion para el franqueo y certificado de la correspondencia. | 1. ^o |
| 4 | Real instruccion relativa á las consideraciones que han de guardarse á los individuos de la reserva, y para el buen orden y método en la organizacion de la misma. | 2 y 3 |
| 5 | Real decreto nombrando Gobernador de esta provincia al Sr. Marqués de Sta. Cruz de Aguirre, y manifiesto del mismo. | 3 |
| 6 | Real orden encargando la conservacion de los monumentos históricos y artísticos. | 3 |
| 7 | Circular encargando á las personas no autorizadas por la ley para usar armas que se provean de licencia | 3 |
| 8 | Real decreto nombrando Subsecretario de Gobernacion á D. Juan de la Cruz Osés. | 4 |
| 9 | Circular manifestando el precio y condiciones á que se ha rematado la impresion del Boletín oficial, y encargando á los Alcaldes pedáneos que quieran continuar sus crites que lo manifiesten. | 4 |
| 9 ^a | Real orden mandando presentar para su canje los billetes del anticipo de 100.000,000 de rs. | 4 |
| 11 | Circular mandando que solo se reparta el 10 por 100 sobre 345,000 rs. sobre la contribucion territorial para gastos provinciales. | 4 |
| 12 | Id. manifestando hallarse vacante el estanco de Bermillo. | 4 |
| 14 | Id. manifestando que en el pueblo de Manzanal se halla detenida una burra, cuyo dueño se ignora quien sea. | 4 |
| 15 | Real decreto creando los Gobernadores de provincia. | 5 |
| | Id. creando Visitadores de la Hacienda é Inspectores de Aduanas. | 5 |
| 16 | Circular encargando la detencion de un burro. | 5 |
| 17 | Real orden marcando las atribuciones que en materias de Hacienda corresponden á los Gobernadores de provincia. | 6 |
| 19 | Circular manifestando que se ha hecho la primera rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes. | 7 |
| 20 | Real orden previniendo la manera de hacerse entrega de los papeles de las Secretarías de las Intendencias, y quienes deben encargarse del mando de las provincias hasta la llegada de los Gobernadores. | 7 |
| 21 | Circular encargando que se presenten los parientes de Juan Martin. | 7 |
| 22 | Id. autorizando al Administrador de Fincas del Estado para la expedicion de apremios. | 7 |
| 23 | Id. encargando la presentacion de los amillaramientos. | 7 |
| 25 | Real orden mandando vigilar á los que han sufrido condena de presidio y abrir un registro de ellos. | 8 |
| 26 | Circular encargando la detencion de una potra. | 8 |
| 27 | Id. encargando el pago de lo que se adenda á D. Leonardo Vallecillo por suscripcion al Boletín. | 8 |
| 28 | Id. encargando que los Ayuntamientos que tienen sello lo manifiesten. | 8 |
| 30 | Real orden mandando establecer las Secretarías de las Juntas provinciales de Beneficencia. | 9 |
| 31 | Circular encargando á los Ayuntamientos el pago del 15 por 100 sobre la contribucion de consumos para cubrir los gastos provinciales. | 9 |
| 32 | Id. encargando el pago de los documentos de Proteccion y Seguridad pública. | 9 |
| 33 | Id. anunciando que en Publica de Valverde hay detenida una vaca. | 9 |
| 34 | Edicto anunciando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Cazorra. | 9 |
| 35 | Id. anunciando la subasta de la obra necesaria en la casa de Ayuntamiento de Villanueva del Campo. | 9 |
| 36 | Id. id. la vacante de la plaza de Cirujano de Andavías. | 9 |
| 40 | Real orden mandando que no trabajen las compañías cómicas de la legua en poblaciones donde hay otras que pagan los derechos. | 10 |
| 41 | Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo. | 10 y 11 |
| 42 | Circular encargando el pago de la contribucion de consumos. | 10 |
| 44 | Id. encargando la captura de Felix Ibañez Garcia y otro. | 11 |
| 45 | Real orden mandando establecer Juntas inspectoras de caminos vecinales en las capitales de partido. | 12 |

